



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 155

Miércoles 28 de Junio de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Lorenzo.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### PROPOSICION A S. M.

Señora: Entre las varias reformas que reclama imperiosamente nuestra administracion de justicia, acaso es la principal la de crear Tribunales colegiados de correccion que, ofreciendo mayor garantia de acierto en sus fallos, descarguen al propio tiempo á las audiencias y jueces del cúmulo enojoso de procesos en que entienden con formas escritas siempre, y con una lentitud y dispendios para las partes que es causa de continuas quejas y de irremediables vejaciones.

Esta reforma viene siendo reclamada hace mucho tiempo por la opinion pública, y los Tribunales y corporaciones, consultados en distintas épocas por el gobierno, han reconocido constantemente que era de las mas urgentes, y debia ser tambien de las mas provechosas para la justicia.

Los Tribunales correccionales, tengan ó no anexo la jurisdiccion ordinaria civil en primera instancia, ofrecen en otros paises resultados sorprendentes, ora se consideren bajo el aspecto de la moralidad pública, ora bajo el legal, ora bajo el político.

La opinion pues de acuerdo en este extremo son

lo que enseña la experiencia, se halla preparada para recibir esta mejora que es por otra parte una necesidad indeclinable en algunas poblaciones, especialmente en Madrid, donde diez jueces de primera instancia y cuatro Salas ordinarias y extraordinarias de la audiencia no bastan por notoriedad para el rápido despacho de la multitud de causas que instruyen y sentencian; mucho menos despues que el código penal les ha impuesto nuevas y gravísimas obligaciones, cuyo exacto desempeño exige á veces gran meditacion y profundo estudio.

Los procesos de veinticuatro meses los diez y los meses, cuando no se completan años enteros entre el horror de las prisiones, ocasionando además en larga permanencia en ellas enormes gastos á los fondos públicos.

El deseo de que desaparezan tan graves males núeve al Ministro que suscribe á elevar á la soberana aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que es solo un ensayo de esta reforma saldarble, circunserito por ahora al territorio de los partidos judiciales de Madrid.

El caracter provisional de la nueva institucion, y la conveniencia de amoldarla al estado actual de las restantes gerarquias judiciales y á los usos y costumbres de nuestra España, han obligado á introducir en elle supresiones y modificaciones que se desvian algo de sus condiciones normales, y que median tal vez convendrá que desaparezan, or, como debe esperarse, corresponden sus resultados al anhelo de V. M. en favor de la justicia y á las rectas intenciones del Gobierno.

El país, suficientemente ilustrado ya sobre las ventajas teóricas del nuevo sistema, debió ver en breve con agradable sorpresa que hoy méritos de que

ciertos procesos finalicen con una rapidez desconocida; que las enormes cantidades que hoy se invierten en el abono de costas judiciales quedan reducidas á sumas notablemente módicas, y que la administración de justicia puede obtener, en fin, una publicidad que siempre ha carecido entre nosotros, á pesar de ser la primera garantía de libertad é imparcialidad en las sentencias que reconocen de consuno la ciencia y el espíritu y texto de la moderna legislación española.

Abrigando con fiadamento estas lisonjeras esperanzas, secundando y desenvolviendo los principios del código penal que en su art. 82 establece este sistema como el más adecuado para su aplicación y estudio, y estimando como el medio más eficaz para la cumplida ejecución del mismo, encargada especialmente al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 19 de marzo de 1848, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de junio de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

**REAL DECRETO**

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en Madrid un tribunal que se denominará Correccional, cuyas facultades se extenderán á conocer y fallar en primera y única instancia todas las causas respectivas á la jurisdiccion ordinaria instruidas en persecucion de hechos que constituyan como delito único ó principal alguno de los comprendidos en el párrafo segundo, artículo 6.º del código penal que deben ser castigados con pena correccional.

Art. 2.º El tribunal correccional de Madrid ejercerá su jurisdiccion en toda la demarcacion correspondiente en el interior y afueras de la corte, á los diez juzgados de primera instancia existentes en ella.

Art. 3.º El personal de dicho tribunal constará de un presidente y tres magistrados con la misma categoria y sueldo que los de la audiencia de Madrid, y de un secretario y un vicesecretario que le auxiliarán en sus trabajos en la forma que el tribunal designe; ambos letrados con el haber y categoria, el primero de juez de primera instancia de Madrid, y el segundo de juez de ascenso.

Art. 4.º El ministerio fiscal se ejercerá por un fiscal y un teniente, el primero con la misma categoria y sueldo que el de la audiencia de Madrid, y el segundo con la categoria y haber del primer teniente fiscal de la referida audiencia.

Art. 5.º Serán suplentes del tribunal los jueces de primera instancia de Madrid por orden de antigüedad, del fiscal el teniente, y de este los promotores fiscales, siguiendo el mismo orden.

Art. 6.º Los jueces de primera instancia de Madrid serán por ahora jueces instructores del tribunal correccional en todos los asuntos tocante á su jurisdiccion, y asistirán como tales, pero sin voto deliberativo, á las vistas públicas del mismo cuando fueren llamados con tal objeto por estimarse conveniente su asistencia.

Art. 7.º Para el servicio ordinario del tribunal se nombrará un fiscal y un secretario y un vicesecretario, que se nombrarán por el Gobierno.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por la presidencia del Consejo de ministros se me comunicó con fecha 21 del actual el Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se saque á pública subasta en los gobiernos de las provincias de Madrid y Cádiz la conduccion á Filipinas de los doce misioneros dominicos procedentes del Colegio de Ocaña contenidos en la adjunta relacion, á los cuales ha concedido S. M. en 24 de mayo último el competente Real permiso para trasladarse á dichas islas. Al mismo tiempo es la voluntad soberana que esta doble subasta se verifique el día 5 del próximo mes de julio con arreglo á las bases establecidas en la Real orden de 17 de junio de 1852, á fin de que dichos misioneros puedan trasladarse á su destino en el primer buque que salga de Cádiz para Manila. El pago de estos transportes se hará en la forma siguiente: dos terceras partes del importe de ellos por los arcas Reales de Filipinas y la tercera parte restante de los fondos de la propia mision.

Cuyo Real resolucion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento del público, pueda interesarse quien crea convenirle, en la subasta de que se trata, cuyo acto tendrá lugar en la secretaría segunda de este gobierno de provincia el referido día 5 de julio próximo á las dos de la tarde, bajo las bases que prefija la Real orden que se cita en la inserta y se expresan á continuación.

Madrid 26 de junio de 1854.—El Conde de Quinto. Bases que se indican.

El tipo máximo del precio será el de 308 pesos por cada uno de los misioneros. El trato que deberá dar á los mismos consistirá: el desayuno, en 16 café é

chocolate, á eleccion: el almuerzo en tres platos, dos al menos frescos y café al que lo pida: la comida en sopa; cocido, tres á cuatro platos, patatas, vians y café; la otra comida en cerveza ó refresco de otra naturaleza, particularmente en la zona tórnida; además se le suministrará diariamente pan fresco, siempre que el tiempo lo permita, y los jueves y domingos algún extraordinario, según costumbre general, y se le facilitarán camarotes cerrados para dos ó mas individuos, sin que por ningún evento se coloque en ellas persona extraña á la misión. Si se fijado el día de la salida del buque por el navero y llegada de la misma al punto de embarque se demorase la salida, pasando los ocho primeros días, serán despues de cuenta del dueño del buque los gastos de casa, manutencion y demas que ocasionen á las misiones la demora. 1

**Minas.**  
 Núm. 1542.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Cesáreo María Rosendo para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Conchita, sita en el Lomo de la Tejera, término y distrito municipal de Montejo de la Sierra, lindando al norte con las pertenencias de la mina S. José, poriente con las mismas, saliente tierras de José Martín Hernández, mediodía tierras de Manuel Martín; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno sueno para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 23 de junio de 1854.—El Conde de Quinto.

**Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Esta administracion no puede menos de insistir, á pesar de sus repetidas comunicaciones, en la energia y actividad con que deben proceder los ayuntamientos acerca del importante y trascendental asunto de las juntas periciales, elemento preferente en la contribucion territorial. A virtud de tan repetidas instancias, casi todos los ayuntamientos de esta provincia tienen aprobadas las suyas; pero se observa que no han dado cuenta, con la puntualidad debida, de haberse ya definitivamente instalado, con las de-

mas prevenciones que sobre este grave asunto se prescribieron en la circular del año último, y que se encargan nuevamente por la Direccion general de contribuciones en su orden de 21 del actual; y son entre otras cosas las siguientes, á que deberán responder los ayuntamientos que se hallen en el caso. 1.º Si está constituida la junta pericial para el repartimiento de los cupos del año inmediato, haciendo se constituya desde luego, ó se prosiga el nombramiento de peritos repartidores en la forma prevenida por instruccion.—2.º Si se establecida, en ocurrencia de las operaciones de evaluacion, indispensables para el reparto, cuyo resultado ha de tener á la vista para la distribucion del cupo que á esa provincia se señala en el año próximo; y 3.º que en lo sucesivo, y hasta que las citadas operaciones se hallen terminadas y en disposicion de servir para el objeto, dé cuenta el ayuntamiento de lo que se vaya adelantando en este servicio, principiando desde 1.º de julio próximo.

Es bien sabida, como oportunamente observa la misma superioridad que una muy considerable parte de los entorpecimientos y embrazos que impidan la pronta formacion de los repartimientos consiste en la falta de cumplimiento de las juntas periciales; y siendo de absoluta necesidad exigir, en su caso, la responsabilidad á quien correspondia, se halla obligada esta administracion, para no comprometer la suya, á ocuparse en circunstancias dadas, á hacer efectivo y práctico el resultado de este examen, á que espero no se dará lugar en consideracion al celo acreditado de las municipalidades de este distrito.

Los ayuntamientos que aun restan en descubierto, relativamente al servicio de las propuestas de peritos, son los que á continuacion se expresan, respecto de los cuales, mediando el modelo que se circuló en el Boletín núm, 122 del corriente año, no cabe la menor disculpa ni dificultad de ninguna especie, que impida su remision á vuelta de correo, como lo exige tan esencial servicio; y la atendible circunstancia de evitar á esta administracion, el sensible caso de hacer uso de las medidas coactivas prescritas por instruccion.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 26 de junio de 1854.—P. O., Francisco de Paula Díaz.—  
 Señores alcaldes y ayuntamientos de

*Nota de los pueblos que no han remitido las propuestas de peritos repartidores.*

**Partido de S. Martín de Valdeiglesias.**

Sa. María de la Alameda.  
 Valdemaquedo.

**Partido de Torrelaguna.**

Bustarviejo.  
 Parades de Buitrago.



# PARTE NO OFICIAL

## ANUNCIOS.

### Baños minero-medicinales de la Concepcion de Peralta, término de la villa de Velilla de S. Antonio.

Este establecimiento que tuvo la gloria de fundar el propietario de la finca denominada de Peralta, para bien de la humanidad doliente cuyas aguas, puras cristalinas é inodoras sin mal sabor que necesite correctivos de ninguna especie, ni molestia al tomarlas, ni en su efecto suavemente purgantes, cuyos prodijiosos resultados son tan notoriamente conocidos de inmemorial y por la numerosa concurrencia que ha tenido.

Es el mas inmediato á Madrid, que solo en tres horas y media á lo mas corren los carruajes propios de él las cuatro y media leguas que por el camino mas largo de carretera Real dista al E. de dicha capital, y que sin necesidad de largos, costosos y arriesgados viajes, pueden disfrutar sus moradores y de su provincia; situado á una legua al norte de Arganda, una y media de S. E. del Real sitio de S. Fernando, un cuarto del rio Jarama, sobre cuyo nivel se eleva de 132 pies largos que aleja todo temor á intermitente, en una estensa llanura de viñas y olivos á la vista de su halagueña ribera y frondosos sotos Negralejo, Piul á su frente, P. veda y Porcal, los hermosos parques dentro de él, la comodidad de tomar los baños sin salir de casa y la posicion que ocupa es de lo mas bello é incompetible que se pueda desear cuanto por lo saludable que allí es el aire puro y embalsado que se respira.

Las aguas-salino-alcalino gaseosas de esta posesion se hallan sus virtudes medicinales bien sancionadas por la esperiencia. El gran número de enfermos que de ellas hizo uso durante los doce años que su ilustrado director don José Perez de la Flor las observó particularmente y los cuatro que al presente hace se halla á la disposicion del público, son por los resultados satisfactorios obtenidos la mas cábal garantia para las personas que tengan necesidad de hacer uso de este precioso mineral. Asi es que cualquiera que se halle padeciendo crónicamente herpes, escrófulas, raquitis, reumatismo, afecciones de la vista, tumores articulares, untracturas de los músculos, úlceras, escorbuto, alteraciones del estómago, higado, vientro, matriz, convulsiones, histerismo, hemicráneas, etc., pueden confiar con el uso de estas aguas en la curacion de las dolencias dichas ó por lo menos un alivio notable, las cuales nada tienen que ver con otras mas lejanas posteriormente establecidas y que se advierte al público para que no se involucren como puede su-

ceder por personas que desearian sin duda que así fueren.

Se halla abierto este establecimiento, desde el 15 del mes corriente y continuará hasta el 30 de setiembre segun se anunció por la Gaceta del Gobierno.

La diligencia factom sale del café de las cuatro estaciones calle del Desengaño ex-convento de Basilio, donde se hallan los prospectos del establecimiento y venal el que contiene el plano topográfico y minuciosidades de él.

La fonda, café, hospèderia, villar y demas dependencias, como piano, salon de baile, etc., son bellamente asistidos, y estan servidos con el esmero y limpieza apetecible.

El ayuntamiento constitucional de Robledo de Chavela y con superior autorizacion ha acordado proceder á la subasta de las leñas de roble fresco, y lauz de los prados de los Colmenarejos y Ontiviros, y 73 encinas en el sitio de la Puebla, todo en la jurisdiccion de dicha villa, señalando para su remate el 13 del próximo julio á las doce de la mañana en la casa de ayuntamiento.

En la noche del 25 del corriente han sido robadas dos yeguas del soto de la villa de Talamanca, cuyas señas son: Una alzada la marca, pelo beceño, moina, crin igualada, un lunar blanco en el lomo, y en la cuartilla del pie izquierdo una rosita blanca; y la otra su alzada, seis cuartas y nueve dedos, pelo de rata oscuro, la crin esquilada para la labor con un poquito rozada en la cruz y una estrella en la frente blanca.

Se suplica á los alcaldes y demas autoridades que en el caso de ser habidas, se sirvan avisar ó dar parte al alcalde de la expresada villa de Talamanca.

## EL GUIA

DE LOS ALCALDES SINDICOS Y SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO dirigido por don Antonio Casas y Moral con la colaboracion de otros jurisconsultos.

Se suscribe en la imprenta de este Boletin, abonando por seis meses 14 rs. ó por un año 22.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

### ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 36	á 49
Cebada.....	de 14	á 15 1/2
Algarrobas...	de	á 23

Madrid 27 de junio de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.